

que esta presto de dar las fiancas que para su residencia es
de obligado y sumo mandado de nro. Alcaide de la ley testigos los
dichos

Dos auimentos

Nuevo Visto Por la dha. ciudad de Madrid el dho. dia 10 de mayo de 1562
don Pedro capata de cardenas y comasco fuesse a dar fiancas y entos
cumplir lo que su magestad le mandara dizecion que auian de verion por
veriondo a el dho. oficio de corregidor y justicia mayor desta dha. ciudad y
sutenia a el dho. don Pedro capata de cardenas començador de los barones
de la orden de san tiago con forme a la dha. real prouision y le mandaron
acion y rreçibir contodos los derechos de alcavos que por rraçion de el dho.
oficio le pertenecian ya de auer y de lo que se haçia en pontemaldonado alcaide
mayor de nro. señorio de justia desta dha. ciudad y sutenia y sumo
mandado de nro. señorio por contento y nro. señorio de los testigos los dho.

nobriamente
Alcalde Mayor

Nuevo Visto don Pedro capata de cardenas corregidor y justicia
mayor desta dha. ciudad dize que nombraua en nombre por nro. señorio
alcalde mayor de nro. señorio en esta dha. ciudad y sutenia a el doctor
Luis de la uela a el qual sumo dio todo supeditado cumplido bastante qual
de derecho es necesario para que sea el qual mayor de nro. señorio en
esta dha. ciudad y como tal pueda firmar el leue para elta de justia
y nro. señorio de el dho. oficio de alcalde mayor de nro. señorio
de sumo nro. señorio en esta dha. ciudad y sutenia de nro. señorio de nro. señorio
de librar el leue de nro. señorio de todos los qualquier pleytos
de causas auer y de nro. señorio asi de oficio como a pedimto
de nro. señorio en esta dha. ciudad y sutenia estan pendientes movidos
y començados y que de aqui adelante se movieren y comen
çaren por qualquier persona o personas y los fenecier
y de nro. señorio en todas y nro. señorio y para que pueda llevar
el leue los derechos de alcavos y otras cosas a el dho. oficio por te
nientes y para que pueda saber y pagar todas las otras cosas a
nro. señorio y pertenecientes a el dho. oficio de alcalde mayor y que el
dho. corregidor y nro. señorio poderia en virtud de la dha. real
prouision que para todo lo suso dho. y cada vna cosa y parte
de ello le dio todo supeditado cumplido segun que el dho. corregidor
lo tiene de sumo sin eçitar ni rreçuar ni si caua alguna
consus y nro. señorio de nro. señorio de nro. señorio de nro. señorio

